

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia, en la redacción del BOLETIN, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor pral, num. 52 y 54, piso bajo interior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada a los Editores con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes receda su pago.

SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 297.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba, siendo el último número á que alcanza el llamamiento el 6.023; en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los días no feriados, con excepcion de los señalados para el pago de asignaciones, de una á tres de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital:

Soldados.

José Ruiz Serra.
Enrique Semor Rubio.
José Martinez Meral.
Inocencio Bravo Diaz.
Mariano Rio Estéban.
Pedro Molina Nebot.
Segundo Pedro Garay.
Rafael Alcoya Chabaux.
Francisco Faya Mayore.
Francisco Llorente Diaz.
Pedro Hernandez Hernandez.
Pascual Huzon Hernandez.
Fernando Diez Santos.
José Valle Monroy.
Martin Páramo Martinez.
Juan Carrasco Godoy.
Pedro Arranz Soto.
Vicente Castro Suarez.
Torcuato Raya Vera.
Andrés Fiol Roselló.
Agustín Fañarte Ugarte.

NOTA. A fin de evitar á los herederos retraso en la percepcion de los

créditos, se advierte á los apoderados que si trascurridos ocho días de los designados para el cobro despues de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos, se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades.

Madrid 22 de Octubre de 1878
—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Los individuos que se expresan á continuacion, licenciados del Ejército de Cuba de los años desde mediados de Diciembre de 1874 hasta fin de Diciembre de 1875, pueden presentarse desde luego en esta dependencia á cobrar los créditos que les resultan, por haberles correspondido el turno de pago; y los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde.

NOMBRES.

Juan Vidal Miralla.
Francisco Lardi Grebol.
Vicente Lopez Campillo.
Tomás Mendez y Mendez.
Braulio Gomez Ruiz.
Francisco Bernardo Iglesias.
José Sanchez Garcia.
Francisco Goñi Triesto.
Manuel Alonso Revilla.
Alonso Pabon Coté.
Domingo Costa Alsina.
Juan Ruiz Sanchez.
Onofre Vela Martin.
Joaquin Fortull Ripoll.
Pedro Bisca Urrea.
Antonio Molina Paz.
José Silvestre Bon.
Juan Moltó Mar.
Domingo Barrado Escribano.
Antonio Bayona Marin.

Antonio Clemente Llorca.
Francisco Martin Martin.
José Torres Fernandez.
Santiago Garcia Gil.
Antonio Llerena Corrales.
Aniceto Rivas y Martinez.
Juan Solver Fuster.
Meliton Martin Gomez.
Manuel Gallut Egea.
Domingo Monteiro Sobrida.
Manuel Beltran Asensio.
Juan Aguayo Molina.
Domingo Taboada Vazquez.
Ulpiano Hernandez Bermejo.
Alfonso Meseguer Garcia.
Pedro Cuesta Diaz.
José Ibar Hernandez.
Francisco Alvarez Nuñez.
Miguel Fraganet Briba.
Jorge Zamorano Romero.
Nicolas Blanco Martinez.
Manuel Segorbe Behia.
Felipe Cuesta Martinez.
Fernando Garcia Fermin.
Joaquin Roman Garcia.
Juan Maria Cebria.
Enrique San Juan Expósito.
José Vives Palomé.
Baltasar Barros Montero.
Manuel Alvarez Alonso.
Leon Cascan Serrano.
Antonio Pazos Caneiro.
José Rodriguez Hernandez.
José Contreras Hermudez.
Leon Martinez Maldonado.
Abdon Expósito Garcia.
Sebastian Barceló y Cornell.
Agapito Fernandez Tarrancon.
Bernardo Ramos Mir.
Rafael Ameneiro Bouza.
Saturnino Moro Gonzalez.
Mariano Botella Grafat.
Antonio Rubio Alarcon.
Antonio Martinez Campos.
Agapilo Alber Ochoa.
Eugenio Calvo Valiente.
Domingo Rodriguez Gil.
Domingo Garcia y Garcia.
Gustavo Armesto Lozada.

Miguel Gonzalez Bárcenas.
Antonio Poveda Mola.
Felix Mendiguchia Gonzalez.
Isidro Manils Ginesta.
D. Gregorio Puente Diaz.
Miguel Castillo Espin.
Mauricio Carreño Gutierrez.
Andrés Horcal Hernandez.
Jaime Llauder Masvila.
Tomás Presencio Rosch.
Bernabé Garcia Peco.
José Alcántara Molina.
Camilo Martinez Diaz.
Rafael Loro Val.
Miguel Rocalvo Capalleras.
José Vidal Ferrer.
Segundo Merino Fernandez.
Estéban Garcia Salado.
Mariano Comez Diaz.
Celestino Pozo Ramirez.
Pablo Peña Martinez.
José Bergantino Fernandez.
Miguel Tounes Ferrer.
D. Cándido Corti y Herro.
Valentin Jimenez Driles.
Francisco Santiago Perez.
Fernando Mancebo Fernandez.
Babil Tormes Garcia.
Claudio Martinez Garcia.
Antonio Diaz Claramunt.
Agustin Vazquez Hombrebueno.
Gines Grau Rivas.
José Rigolat Tenet.
Domingo Alberto Sanz.
Vicente Ramirez Aparicio.
Angel Garcia Valcarcel.
Andrés Primo de Rivera Palencia.
Juan Bautista Reinosa.
Leon Muñoz Lizarría.
José Alende Mendia.
Luciano Guimen Chover.
Mateo Bustamante.
Lucas Casabona Alvarez.
Nicolás Pelaez Gonzalez.
Francisco Noya Domenech.
Manuel Blasco Virgos.
Alejandro Martinez Rojo.
José Mortí Perez.
Francisco Alsina Riera.

José del Río Díaz,
Froilan Betoño Urrutia.
José Mallé Barceló.
Antonio Romero Quiroga.
Mariano Jimenez Marret.
José Alvarez y Alvarez.
Pedro Diaz y Diaz.
José Huete Merino.

Francisco Escamilla Gomez.
José Fernandez Bernal.
Manuel Vila Gonzalez.
Jerónimo Santos Ramos.
Tiburcio Palacios Fernandez.
José Moreno Puertas.
D. Juan Moreno Delgado.
Antonio Lorenzo Gomez.

Ignacio Engué Alvarez.
Lorenzo Escrich Alcañiz.
Francisco Unzué Rodriguez.
Custodio Martinez Martinez.
Juan Cristófoli Olmo.
Manuel Oso Barceló.
Miguel Gomez Herrera.
Felipe Moltó Ferrer.

Antonio Juncosa Simó.
Antonio Pastor Llopis.
Ramon Perez Cots.
Francisco Perez Alcántara.
José Soler Millas.
Madrid 23 de Octubre de 1878.—
El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Administracion económica de la provincia de Palencia.

SELLO DE ESTADO.

RELACION expresiva de los expedientes formados contra corporaciones municipales sobre faltas cometidas en el uso del sello del Estado en los que recayeron fallos condenatorios que dictó esta Administracion.

Número del expediente.	Fecha en que se formó por el Visitador.			Ayuntamiento á quien se formó.	PENALIDAD IMPUESTA.			
	Día.	Mes.	Año.		Reintegro.		Multa.	
					Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
76	4	Noviembre.	1876	Villacidaler.	6	90	69	»
95	29	»	»	Pozó de Urama.	3	60	14	40
109	16	Abril.	1877	Villamuriel de Cerrato.	8	04	32	16
111	18	»	»	Villalobón.	10	04	167	84
113	19	»	»	Puentes de Valdepero.	15	40	152	80
114	20	»	»	Villagimena.	4	92	74	40
116	21	»	»	Valdespina.	6	26	98	»
121	29	»	»	Soto de Cerrato.	10	94	331	32
123	28	»	»	Hontoria de Cerrato.	27	83	554	»
127	16	Mayo.	»	Piña de Campos.	35	82	682	64
133	19	»	»	S. Cebrian de Campos.	11	80	138	40
136	23	»	»	Rivas.	4	76	80	»
137	24	»	»	Manquillos.	11	51	169	92
139	25	»	»	Amusco.	29	68	209	»
161	7	Agosto.	»	Autilla del Pino.	7	14	143	»
163	8	»	»	Santa Cecilia del Alcor.	361	34	1861	81
164	9	»	»	Villamartin de Campos.	348	10	1903	20
166	10	»	»	Mazariegos.	245	72	1431	»
168	11	»	»	Revilla de Campos.	385	27	1853	»
174	20	»	»	Ampudia.	26	74	170	80
192	31	»	»	Baquerin de Campos.	11	97	116	08
193	22	Octubre.	»	Castromocho.	42	40	611	48
196	25	»	»	Villarramiel.	24	08	224	»
197	27	»	»	Abarca.	22	29	235	»
200	29	»	»	Autillo de Campos.	12	10	84	88
201	30	»	»	Fuentes de Nava.	66	95	666	72
203	7	Diciembre.	»	Villalumbroso.	44	76	489	04
205	10	»	»	Villanueva del Rebollar.	18	91	459	»
208	11	»	»	Cardenosa.	7	52	135	»
209	13	»	»	Villanueva de la Cueva.	18	09	273	»
212	15	»	»	Riveros de la Cueva.	41	68	170	44
214	17	»	»	Cervatos de la Cueva.	25	48	491	96
215	18	»	»	Calzada de los Molinos.	3	08	140	»
217	19	»	»	Torre de los Molinos.	1	85	53	»
219	18	Enero.	1878	Villamediana.	18	52	165	»
221	22	»	»	Torquemada.	12	28	168	»
224	11	»	»	Gordovilla la Real.	25	46	179	40
226	12	Febrero.	»	Quintana del Puente.	6	66	108	72
228	13	»	»	Tabanera de Cerrato.	32	80	455	32
230	14	»	»	Villahan de Palenzuela.	13	52	168	20
232	15	»	»	Herrera de Valdecañas.	13	08	98	»
234	20	»	»	Villodrigo.	8	55	116	28
236	21	»	»	Palenzuela.	156	05	806	60
238	25	»	»	Valdecañas.	10	46	119	40
240	26	»	»	Hornillos de Cerrato.	8	56	125	44
242	26	»	»	Villaviudas.	1	54	70	»
244	9	Abril.	»	Cevico de la Torre.	30	82	132	40
246	10	»	»	Cubillas de Cerrato.	13	86	128	40
249	12	»	»	Poblacion de Cerrato.	9	06	109	20
250	13	»	»	Alba de Cerrato.	7	51	63	52
254	20	Mayo.	»	Valle de Cerrato.	»	88	40	»
256	21	»	»	Castrillo de Quielo.	»	20	10	»
258	22	»	»	Villaconancio.	13	97	119	»
260	23	»	»	Cevico Navero.	17	30	119	40

Lo que se publica en este periódico oficial, recordando á las entidades relacionadas que las que no hayan solventado sus descubiertos antes de la fecha, á la que alcanzan los beneficios concedidos por la ley de presupuestos vigente, se entenderá que renuncian á estos, y según está prevenido se procederá ejecutivamente.

Se encarga á dichas corporaciones multadas, como igualmente á las no visitadas que tengan presentes las reglas que con este motivo tiene dictadas la Direccion general de Rentas Estancadas en su circular de fecha 29 de Julio último, inserta en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al viernes 9 de Agosto próximo pasado núm. 18.

Palencia 25 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Andrés Garramolino.

En el próximo mes de Noviembre vence el segundo trimestre del actual año económico en el que indispensablemente los Señores mineros deberán ingresar en la Caja de esta Administración el importe del canon de derecho de superficie que las minas de su propiedad han devenido durante dicho periodo, en la inteligencia que si dentro del mismo no cumplen con tan preferente servicio, me veré en la precisión de adoptar las medidas coercitivas que para los deudores morosos establecen las Instrucciones vigentes: pero abrigo la confianza de que no darán lugar á que se lleven á debido efecto, en lo que me proporcionarán una satisfacción á la vez que demostrarán su celo en el estricto cumplimiento de las obligaciones que las leyes les imponen.

Palencia 25 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Lorenzo Paz Guerra, Escribano del Juzgado de primera instancia de Palencia.

Doy fé: Que en este Juzgado y á mi testimonio se ha seguido incidente de informacion de pobreza, promovido por Don Fernando Fariñas Chepe, vecino de esta Ciudad para litigar contra Don Gregorio Paredes, Don Juan Esteban, Don Francisco Ortega Calzada y Don Pedro García vecinos de Villalobon, en el cual seguido por todos sus trámites se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.—En la Ciudad de Palencia á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho: El Señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma y su Partido habiendo visto estos autos y

Resultando: Que promovido por Don Fernando Fariñas Chepe, vecino de esta Ciudad el incidente de pobreza para litigar contra Don Gregorio Paredes, Don Juan Esteban, Don Francisco Ortega Calzada y Don Pedro García vecinos de Villalobon, sin que ninguno de estos se hayan opuesto por lo que se siguen los autos en su rebeldía debidamente declarada,

Resultando: Que en el periodo de prueba el D. Fernando Fariñas ha justificado con dos testigos y certificacion de la Administración de Hacienda pública,

que no posee bienes de ninguna clase, ni cuenta con otros medios para su subsistencia que su trabajo personal.

Resultando: Que hecha publicacion de probanzas, se han traído los autos á la vista con citacion del Ministerio Fiscal y los estrados del tribunal por la rebeldía de los demandados.

Considerando: Que el que no tiene bienes ni otros recursos que su jornal eventual le concede la Ley el beneficio de la pobreza para litigar que consiste en lo establecido en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

FALLO: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Don Fernando Fariñas Chepe y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la Ley le concede como tal, en el artículo ciento ochenta y uno. Por esta sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia además de notificarse en estrados y hacerse notoria por edictos así lo proveo, mandó y firmo, Miguel Fernandez de Castro.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido, estando celebrando audiencia pública en la de este Juzgado hoy día de la fecha.

Palencia trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho de que doy fé.—Ante mí, Lorenzo Paz Guerra.

Lo relacionado resulta así y con mas estension del incidente referido y la sentencia inserta corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para que conste previa la insercion en el Boletín oficial de la provincia pongo el presente que firmo en Palencia á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Lorenzo Paz Guerra.

Juzgado de primera instancia Carrion de los Condes.

Don Luis Tegerina Zubillaga, Juez de primera instancia de Carrion de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á José Sierra, vecino que fué de Santander y á cualquiera otro que no pueda ser citado personalmente para que

se presente en este Juzgado el día dos de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana á la junta que ha de celebrarse en el mismo y diligencias de ejecucion de sentencia en los autos de accion de familiae eriscundae ó de division de bienes de Petra Serrano, vecina que fué de esta villa, seguidos á instancia de Baldomero Cacho, de esta vecindad, contra su convecino Saldalio Polvorosa, para que se pongan de acuerdo sobre nombramiento de contador que en union de Alvaro Perez, hicieran la particion de bienes y derechos dejados por la Petra.

Dado en Carrion de los Condes á veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Luis Tegerina Zubillaga.—Por su mandado, Licenciado Isaac Vazquez Casado.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-Pisuerga.

D. Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido,

Por el presente se llama cita y emplaza á D. Justa, Crisanto, Juliana Nicomedes, Sabina, Aniceto y María Yañez García, naturales de Becerril del Carpio y herederos de D. Antonio Yañez Rivero y D.ª Margarita García Moral, vecinos que fueron de dicho pueblo, para que dentro del termino de diez dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia comparezcan en este Juzgado por medio de persona que legitimamente les representen, y se opongan si derecho tuvieren para ello á la ejecucion y embargo hecho en bienes de la pertenencia del Don Antonio y Doña Margarita á resultas de un crédito, por valor de mil pesetas que en nombre y con poder bastante de Don Pablo Aparicio Pérez, vecino del repetido pueblo, les reclama por la via ejecutiva el Procurador Don Julian Díez, apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cervera de Rio-Pisuerga á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan Manuel Fernandez Herce.—Por mandado de S. S.ª, Eugenio Ibañez.

Juzgado municipal de Villaeles.

Don Pablo Perez Rodriguez, Sec-

retario del Juzgado municipal de Villaeles.

Certifico: Que en este Juzgado se ha sustanciado Juicio verbal civil á instancia de Don Donato Huidobro Marcos, contra Don Pedro Pastor, Juan de la Barreda y otros como herederos de Don Fructuoso de la Barreda, vecinos de Villaeles, sobre pago de doce fanegas de trigo, en el cual y seguido por todos los trámites ha recaído Sentencia cuyo literal, tenor, es como sigue:

SENTENCIA.—En Villaeles de Valdivia á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. Benito Rodriguez, Juez municipal de la misma y por ante mí el Secretario dijo: Visto por sí el acta de juicio verbal, pendiente entre partes de la una, D. Donato Huidobro Marcos, vecino de Villabermudo demandante: y de la otra como demandador D. Pedro Pastor y D. Juan de la Barreda herederos, entre otros ausentes, del finado D. Antonio de la Barreda, vecinos de Villaeles y el ausente vecino de Villameriel, sobre pago de doce fanegas de trigo que estos adeudan al demandante Sr. Huidobro, procedentes de la renta de réditos de un préstamo y plazo del presente año, dijo:

Resultando: que trascurrido con exceso de mas de una hora de la señalada para la comparencia, no compareciesen los demandados, á pesar de constar citados en forma: ni se presentasen á alegar justa causa para ello: pidiéndose por el demandante se declarasen rebeldes y contumaces, segun lo preceptuado en el artículo 1173 de la ley de enjuiciamiento civil.

Resultando: Que el D. Donato Huidobro, está en posesion pacífica de la citada renta, desde el año de mil ochocientos setenta y seis.

Resultando: Que el Don Donato ha justificado en el acto el derecho que le corresponde de percibir de los citados demandados las doce fanegas de trigo de que se hace mérito en la citada, y

Considerando: que segun la Ley primera, título primero, libro diez de la novísima recopilacion: á tanto se obliga el hombre ó aparece obligarle como debe ser obligado.

FALLO: Que debo de condenar y condeno á los citados herederos del Fructuoso Barreda, como deudores de las doce fanegas de trigo mancomunados y sólidamente á que en término de quinto dia al

siguiente de la notificación de esta Sentencia hagan entrega y paguen las citadas doce fanegas de trigo al demandante Señor Huidobro, con mas, á las costas causadas, ó que se causen si á ello diesen lugar cuya sentencia mediante la rebeldía de los demandados además de notificarse en estrados de este Juzgado, se publicará en el Boletín oficial de la provincia en conformidad á lo dispuesto en el artículo 1190 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo estando celebrando audiencia pública dicho Señor Juez, de que yo el Secretario certifico.—Hay un sello. Benito Rodríguez.—Pablo Pérez, Secretario.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Benito Rodríguez, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en Villaeles á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho, de que certifico.—Pablo Pérez, Secretario.

Lo inserto, con acuerdo con su original, á que me refiero. Y para que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de la provincia, la Sentencia transcrita, espidió el presente visado por el Señor Juez y sellado con el de este Juzgado, que firmo en Villaeles á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—V. B.—El Juez municipal, Benito Rodríguez.—El Secretario, Pablo Pérez.

Juzgado municipal de Lantadilla.
Don Gregorio Rodríguez, Secretario interino del Juzgado municipal de Lantadilla.

Certifico: que en el juicio verbal que se ha celebrado en este Juzgado entre Don Francisco Illera Trancho, contra Don Anselmo Vega, ha recaído la siguiente

SENTENCIA definitiva.—En la villa de Lantadilla á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho el señor Don Rogelio Romo, Juez municipal de la misma en los autos de juicio verbal que han tenido lugar en este Juzgado municipal entre partes de la una Don Francisco Illera Trancho, vecino de Herrera de Rio-pisuerga, propietario y del comercio demandante, y de la otra Don Anselmo Vega, domiciliado en esta villa, labrador demandado, sobre pago de veintiseis fanegas de trigo, que el demandado es en deber al ac-

lor procedentes de rentas de tierras; visto que el demandante ha justificado su acción por medio de pruebas con documentos privados de arrendamiento de fincas y obligación en los mismos de satisfacer al Don Francisco Illera Trancho, las veintiseis fanegas de trigo, sin que el demandado lo haya hecho de sus excepciones y defensa según resulta del acta precedente á la que no compareció el demandado.

FALLO: atento á los citados autos y á su mérito, que debo condenar y condeno en su rebeldía á Don Anselmo Vega, al pago de las veintiseis fanegas de trigo que hará efectivas á Don Francisco Illera Trancho, en el término de quinto día, bajo el apremio de apremio, condenando al demandado en las costas de este juicio. Y por esta mi sentencia definitiva proveo, mando y firmo, Rogelio Romo.—Gregorio Rodríguez.

Y en ausencia y rebeldía de Don Anselmo Vega, ha mandado el referido Señor Juez municipal que se inserte la anterior sentencia en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad al artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, pongo el presente visado por el Señor Juez y sellado con el del Juzgado.

Lantadilla á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—V. B. el Juez municipal, Rogelio Romo.—Gregorio Rodríguez.

COMISION
de evaluación y repartimiento de
Palencia.

ESTADÍSTICA TERRITORIAL.

Apesar de haber recomendado eficazmente á los Sres. Alcaldes de la provincia la conveniencia de nombrar desde luego persona que recogiera y condujera á las localidades respectivas las cédulas en que han de basarse los nuevos amillaramientos; observa con sentimiento esta presidencia, que son pocos los que han respondido á su invitación, en el largo trascurso que media desde el 30 de Setiembre último, en que se insertó en el Boletín su circular de 27 del mismo, hasta la fecha.

Tan injustificable indolencia por parte de los Sres. Alcaldes, mas que otros interesados en que desaparezcan inmediatamente las desigualdades, que por falta de datos exactos se observan en los repartimientos; y la urgencia con que la Dirección general del Banco

ordena se ejecute un servicio tan interesante, me colocan en el imperioso deber de escitar de nuevo á las autoridades locales para que en el término perentorio de ocho días, á contar desde el de la publicación de este aviso en el periódico oficial, procuren cumplir con lo que tengo prevenido si desean evitar los efectos de las medidas coercitivas, que aunque indispensables alguna vez, no por eso dejan siempre de ser sensibles.

Me prometo del celo de los Sres. Alcaldes, en pro del servicio y de sus administrados, se apresuraran á llenar su misión en el plazo prefijado, evitándome el disgusto de causarles vejaciones.

Palencia 22 de Octubre de 1878.
—Maximino P. Vela.

Ayuntamiento constitucional
de Burgos.

FERIA DE SAN MARTIN.

DIAS 11, 12 Y 13 DE NOVIEMBRE

Ganados caballar y mular.

Comprendiendo este Ayuntamiento la gran importancia y desarrollo que va adquiriendo la recría de ganado,

Caballar y mular.

y deseando que haya un centro de contratación donde sin perjuicio de nadie, se aumente el interés de las transacciones, ha acordado celebrar una feria que tendrá lugar en los dias 11, 12 y 13 de Noviembre de todos los años, empezando por el presente de 1878.

Como estímulo para los concurrentes el ferial se han acordado los siguientes premios.

Uno de 375 pesetas (1500 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quinientos en número que no baje de doce.

Uno de 375 pesetas (1500 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quinientos en número que no bajen de doce.

Uno de 375 pesetas (1500 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales que no baje de doce.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de 30 meses.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de 51 meses.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

Uno de 40 pesetas (160 reales) á la mejor potra ó potro de leche.

Lo que se anuncia al pueblo para que llegando á noticia de todos, puedan disfrutar de este beneficio los interesados en este género de industria.

Burgos 16 de Octubre de 1878.
—El Alcalde, Eduardo Ace-Benón.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MANUAL DE REEMPLAZOS

por

D. DOMINGO DIAZ CANEJA,

Licenciado en derecho civil y canónico y Secretario por oposicion de la Excm. Diputación provincial de Leon.

SEGUNDA EDICION.

Contiene las Leyes de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el Reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física de 28 de Agosto de 1878; la de 22 de Marzo de 1873 sobre Matriculas de mar, y la de 7 de Enero de 1877 para el servicio de los Buques de la Armada; la Instrucción para la organización, régimen y gobierno de las Reservas de Marinería; los Reales decretos de 15 de Marzo de 1877, y 9 de Mayo de 1878 sobre redención y juicio de exenciones del servicio de Marina, y el de 1.º de Junio de 1877, refundiendo las leyes de Redenciones y enganches del servicio militar, y Reglamento provisional para su ejecución, aprobado en 26 de Diciembre del mismo año; la jurisprudencia sentada por el Ministerio de la Gobernación, previo informe del Consejo de Estado, en la aplicación de las excepciones y exenciones, descartando la que no se halla vigente ni tiene aplicación, dada la nueva forma de reemplazar al Ejército; la Instrucción para el sorteo de Ultramar de 6 de Marzo de 1878; el Reglamento de las Cajas de Recluta; y los formularios para todas las operaciones que deben practicarse en los Ayuntamientos desde la formación del alistamiento hasta la entrega en Caja.

Esta obra indispensable para los Centros oficiales, Diputaciones, Ayuntamientos, Cajas de Recluta, Médicos, Abogados, y cuantos tengan interés en el reemplazo por la obligación en que se hallan al cumplir la edad de 18 años de reclamar su inscripción en las listas del Ayuntamiento, en cuya jurisdicción residen, se halla en prensa y se pondrá á la venta en el mes de Noviembre al precio de tres pesetas ejemplar, en la imprenta y librería de D. Rafael Garzo é hijos, León; y en las librerías de D. Juan Osés, Plaza de la Constitución, n.º 7, San Sebastian, y D. Juan Martínez, y Viuda de Cornelio y Sobrinos, Oviedo, y en las porterías de las Diputaciones de Leon, Avila, Burgos, Palencia y Cáceres.

Los que deseen adquirirla directamente del autor acompañarán al pedido su importe en letra de fácil cobro ó en sellos de comunicaciones y les será remitida tan pronto como se termine la impresión.

Se arriendan los pastos de la dehesa Monte del Rey jurisdicción de Valdespina, Palencia propiedad de la Excm. Señora Doña Teresa F. de Velasco de Villarías con abundantes aguas, cómodas y abrigadas tinajas y corralizas y casa para los pastores: las personas que deseen interesarse en ellos pueden dirigirse al apoderado, Andrés Carriazo, vive en Duénas, quien podrá enterarles de las condiciones y cuantos datos necesiten. El mismo Andrés Carriazo, tiene de venta en la referida villa de Duénas una magnífica viga de olmo negro para un hogar, de cincuenta pies de longitud, con su orquilla y diámetro proporcionado á la longitud. 2—9 33

Imp. de Hijos de Gutierrez.